

INFORME SECRETARIAL. 05-04-2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2012-346** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

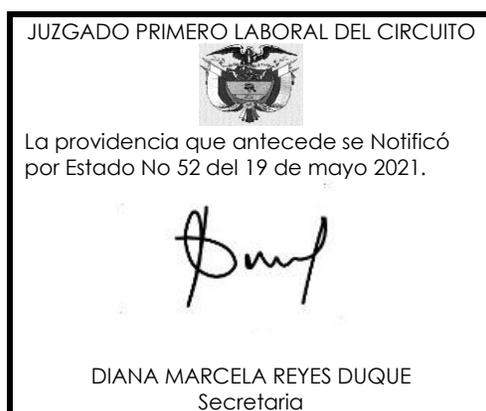
Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la liquidación de crédito actualizada presentada por el ejecutante no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el despacho le **IMPARTE APROBACION** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

En este orden respecto a la solicitud de nuevas medidas cautelares, previo a atender lo peticionado, se requiere al apoderado de la parte ejecutante a fin de que aporte diligenciamiento de los oficios No 789 a 803 obrantes a folios 94 a 108, retirados desde el 26 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27/04/2021 al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2013 - 00523** informando que se encuentra pendiente el emplazamiento del ejecutado **MANUFACTURAS CADUGI SAS**, así mismo se procede a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

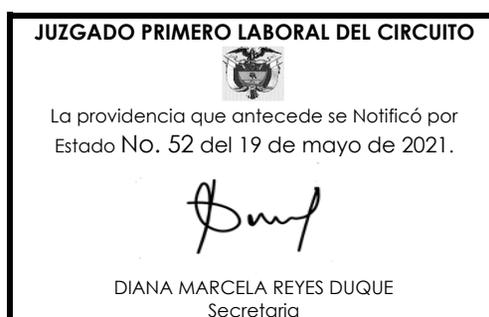
Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el ejecutante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente, Secretaria proceda a incluir a la parte ejecutada **MANUFACTURAS CADUGI SAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13/04/2021 al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2013 - 00524** informando que se encuentra pendiente el emplazamiento del ejecutado **JOSÉ RAÚL JARAMILLO GARCÍA**, así mismo se procede a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el ejecutante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente, Secretaria proceda a incluir a la parte ejecutada **JOSÉ RAÚL JARAMILLO GARCÍA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso Ejecutivo LABORAL N.º **2013-1060** adelantado por el señor ALEJANDRO GOMEZ LIZARRALDE contra ESKOPHARMA LABORATORIOS S.A., informando que luego de una búsqueda exhaustiva en los anaqueles del Juzgado el expediente no fue ubicado, encontrándose memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, toda vez que en el presente se encuentra pendiente adelantar trámite procesal, procede ordenar de oficio la **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 126 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, previo a señalar fecha para celebrar audiencia para el efecto, se **requiere** a las partes a fin de que presten su concurso allegando copia de piezas procesales pertinentes y documental en su poder.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



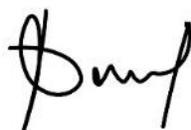
LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 52 del 19 de mayo 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al despacho el proceso ejecutivo No. **2014- 389**, informando que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

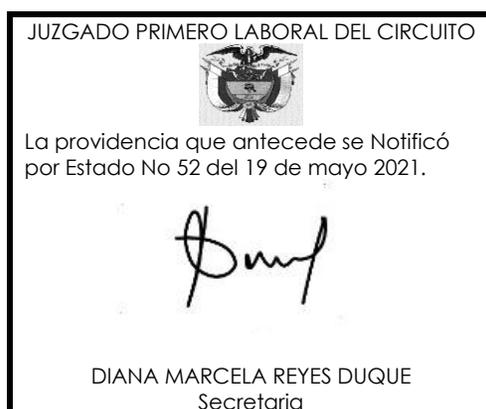
Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las diez treinta (10: 30 a.m.) de la mañana, del día cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo Audiencia especial para resolver excepciones, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo **No. 2014- 1055**, con poderes de sustitución, informando que la audiencia programada para el día 14 de mayo de 2021, a las 10:30 a.m. no se realizó, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento, allegada por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, Se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. ELDA JUDITH VELA PEREZ C.C. 1.015.469.396 de Bogotá, T.P. 338.267, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial, así mismo se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA C.C. 1.140.850.477 y T.P. 269.143 C.S.J. en los términos del poder de sustitución conferido por la apoderada principal.

En este orden, toda vez que con la solicitud de aplazamiento, elevada por el apoderado de la parte allegó documental que justifica debidamente lo peticionado, procede reprogramar la audiencia señalada, convocando para el día cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve treinta (9:30 a.m.) de la mañana, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 52 del 19 de mayo 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/04/2021 Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2015 - 00574**, informando que la apoderada de la ejecutante aportó emplazamiento de la ejecutada **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO - CORSERCOR**, así mismo se procede nombrar curador Ad-litem e incluir a esta corporación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el demandante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente se dispone a **EMPLAZAR** a la ejecutada **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO - CORSERCOR**. Y con el fin de continuar el trámite procesal, se designa a la Dra. TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ como Curador Ad-Litem de la parte demandada conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

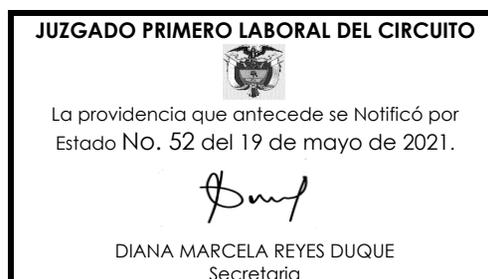
Secretaria proceda a incluir a la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo a enviar notificación al curador Ad-Litem designado al correo electrónico tatiana.bonilla@lopezasociados.net.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/04/2021 Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2015 - 00905**, informando que la apoderada de la ejecutante aportó emplazamiento de la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SUMAMOS – SUMAMOS CTA**, así mismo se procede nombrar curador Ad-litem e incluir a esta cooperativa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el demandante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente se dispone a **EMPLAZAR** a la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SUMAMOS – SUMAMOS CTA**. Y con el fin de continuar el trámite procesal, se designa a la Dra. TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ como Curador Ad-Litem de la parte demandada conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

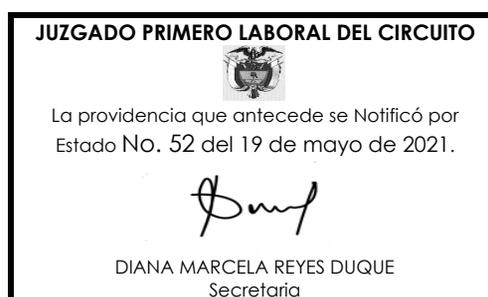
Secretaria proceda a incluir a la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo a enviar notificación al curador Ad-Litem designado al correo electrónico tatiana.bonilla@lopezasociados.net.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26/03/2021 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2016 - 00521**, informando que se encuentra pendiente el emplazamiento de la parte demandada **BEST CLEANING S.A.S.**, así mismo se procede incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

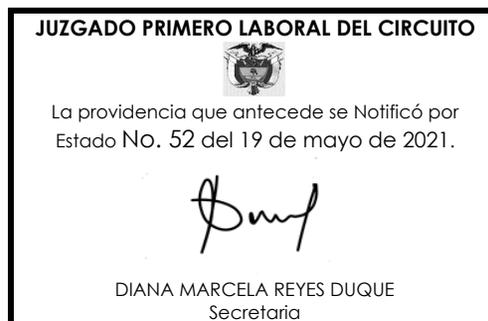
Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el demandante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente se dispone a **EMPLAZAR** a la demandada **BEST CLEANING S.A.S.** Secretaria proceda a incluir a la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/04/2021 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2017 - 00514**, informando que la apoderada de la demandante aportó emplazamiento de **MARÍA XIMENA GARCÍA**, así mismo se procede nombrar curador Ad-litem e incluir a esta demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente se dispone a **EMPLAZAR** a la demandada **MARÍA XIMENA GARCÍA**. Y con el fin de continuar el trámite procesal, se designa al Dr. JUAN CARLOS ALBERTO URIBE ESTÉVEZ como Curador Ad-Litem de la parte demandada conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

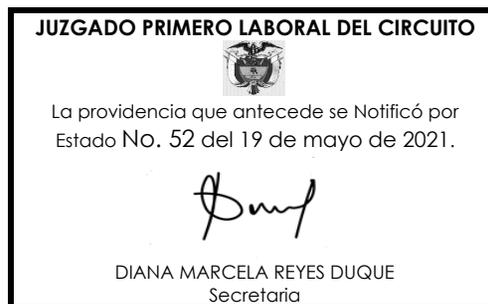
Secretaria proceda a incluir a la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo a enviar notificación al curador Ad-Litem designado al correo electrónico juan.uribe@bavieralegal.com.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27/04/2021 Al Despacho el presente proceso ORDINARIO No. **2018 - 00139**, informando que la parte demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.S** se notificó personalmente visible a folio 40 y no presentó escrito de contestación de demanda, así mismo se procedió a incluir a **COOPSANAR CTA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la parte demandante efectuó la correspondiente notificación a la parte demandada **AGM SALUD CTA**. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. **FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA** identificado con C.C. No. 79.411.177 y T.P. 65.534 del C. S. J., en calidad de apoderado de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.S**, no presentó escrito de contestación de demanda en el término legal, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y, de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPT y SS, téngase como indicio grave en su contra.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante, que tramite en debida forma la notificación y allegue las correspondientes constancias respecto de la demandada **AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD C.T.A.**, siguiendo los lineamientos contemplados en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 y artículo 29 del CPTSS.

Por último, en atención a lo solicitado por la parte demandante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente se dispone a **EMPLAZAR** a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LA SALUD – COOPSANAR C.T.A.** Secretaria proceda a incluir a esta demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Efectuado lo anterior, permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 52 del 19 de mayo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27/04/2021 Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2018 - 00164**, informando que se encuentra pendiente el emplazamiento de las demandadas **PRODUCTOS PARA GASODOMESTICOS LTDA., FRANCISCO LUIS MESA ARENAS Y MARÍA DEL CARMEN QUINTERO TOBAR**, así mismo se procede incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

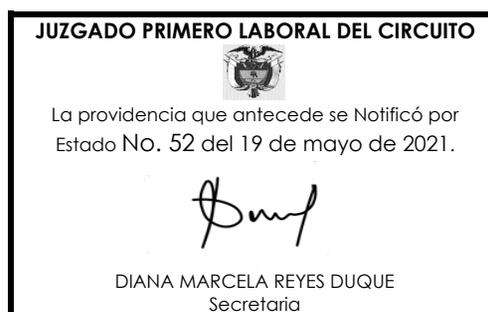
Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el demandante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente, se dispone a **EMPLAZAR** a las demandadas **PRODUCTOS PARA GASODOMESTICOS LTDA., FRANCISCO LUIS MESA ARENAS Y MARÍA DEL CARMEN QUINTERO TOBAR**. Secretaria proceda a incluir a la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26/03/2021 Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2018 - 00388**, informando que se encuentra pendiente el emplazamiento de la demandada **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA**, así mismo se procede a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el demandante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente se dispone a **EMPLAZAR** a la demandada **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA**. Secretaria proceda a incluir a la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

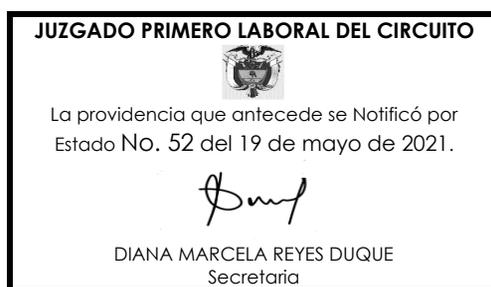
Por otro lado, se requiere a la parte demandante, que tramite en debida forma la notificación y allegue las correspondientes constancias respecto del **SINDICATO - UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES DEL SUR LIMITADA**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13/04/2021 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019 - 00036**, informando que se remitió telegrama que no tuvo manifestación alguna para la asignación de curador ad-litem, así mismo se requiere a la parte demandante notificar conforme Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, se procede a designa como Auxiliar de la Justicia a la Dra. EDNA CAMILA NIETO POLANÍA para el cargo de Curador Ad-Litem de la demandante LILIANA PATRICIA MOLINA DÍAZ conforme lo dispuesto en los artículos 151 y SS del CGP con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a comunicar la designación al correo electrónico kamilanieto@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se requiere a la parte demandante llevar acabo la correspondiente notificación de la demandada conforme el artículo 08 del decreto 806 de 2020 al correo suministrado en el certificado de existencia y representación legal que se aportó en la demanda urbanpicnicadministracion@gmail.com.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 52 del 19 de mayo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL. - 4-05-2021 al Despacho el proceso ordinario No. **2019-388**, informando que el demandante eleva solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D .C.

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte al peticionario que carece de derecho de postulación, en tanto para actuar en causa propia en primera instancia ante esta jurisdicción se requiere la calidad de profesional del derecho, por lo que debe elevar la solicitud a través de su apoderado reconocido conforme las reglas procesales que rigen la materia que nos ocupa.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera de que el demandante de cumplimiento a lo de su cargo, conforme las reglas propias del trámite que se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 52 del 19 de mayo 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 27-04-2021 al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2019-782**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se declare la nulidad de la notificación del auto de fecha 11 de septiembre de 2020 que rechazó la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante, respecto a la notificación del auto proferido el 11 de septiembre de 2020 obrante a folio 71 mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda, considerando el Despacho que no se subsanaron las falencias advertidas en el auto inadmisorio.

Señala la parte demandante que la notificación del mencionado auto no se hizo con el lleno de los requisitos del artículo 9 del decreto 806 de 2020 por cuanto no se insertó la providencia a notificar, motivo por el cual no tuvo oportunidad de conocer el texto del mencionado, por lo que considera que la notificación violó el debido proceso y peticiona su anulación para que se efectúe en forma correcta.

Sobre el particular, remitiéndonos a la notificación por estado realizada en el Micrositio de la Rama Judicial Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, advierte el Despacho que en el estado No 68 del 11 de septiembre de 2020 efectivamente se publicó junto con otros asuntos el proveído que rechaza la presente demanda, y en la casilla ver providencias se puede verificar sin lugar a duda que el auto se insertó con las demás providencia publicadas, aunado a lo anterior sorprende al Despacho que en el correo electrónico de este Juzgado no se encontró solicitud elevada dentro de los 5 días siguientes a proferirse el auto, que indicara lo que alude ahora 6 meses después de notificado el proveído, por lo que los argumentos planteados no logran configurar la causal pretendida, en consecuencia **se niega** la nulidad propuesta.

Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 52 del 19 de mayo 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019 - 00833**, informando que se encuentra pendiente el emplazamiento de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DE SAN DIEGO ETAPA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, así mismo se procede a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazada . Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

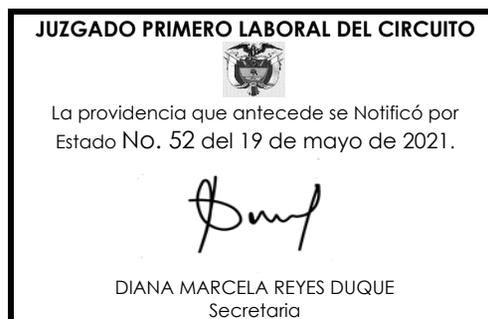
Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el demandante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente se dispone a **EMPLAZAR** a la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DE SAN DIEGO ETAPA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Secretaria proceda a incluir a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08/04/2021 al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019 - 01040** informando que se encuentra pendiente el emplazamiento de la demandada **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, así mismo se procede a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

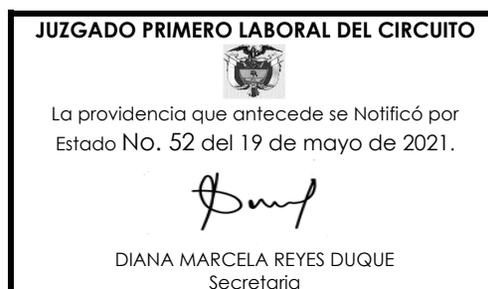
Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el demandante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente se dispone a **EMPLAZAR** a la demandada **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.** Secretaria proceda a incluir a la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

